

NORMAS CONGRESUALES

14 Congreso de la Federación de Enseñanza de CCOO

NORMAS CONGRESUALES

14 CONGRESO DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CCOO

El Consejo Federal en su reunión del 2 de julio de 2024 ha aprobado la convocatoria del 14º Congreso de la Federación de Enseñanza de CCOO (FECCOO).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 18 c) 3 de los Estatutos federales también ha aprobado las Normas congresuales que lo rigen.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primera. - Objeto de las normas congresuales y del proceso congresual general de la FECCOO y de sus organizaciones federadas.

1.- Las presentes normas junto con los Estatutos Confederales son las reglas básicas del proceso congresual que se desarrollará en el marco del 14º Congreso federal, normas que no podrán ser contradichas por las específicas de las organizaciones federadas.

2.- En el proceso congresual del 14º Congreso federal se elegirán los órganos estatutarios de la FECCOO, así como los órganos estatutarios de todas las organizaciones federadas y de sus estructuras organizativas y se someterán a debate, enmienda y aprobación las diversas ponencias de las organizaciones de ámbito confederal y federal.

Segunda. - Convocatoria del proceso congresual y aprobación de las normas congresuales federales y de sus organizaciones federadas

1. - Con la convocatoria del 14º Congreso federal, además de aprobar las presentes normas conforme a lo recogido en los estatutos actuales, quedan convocadas todas las asambleas congresuales, conferencias congresuales y congresos del conjunto de la FECCOO, actos que deben celebrarse dentro de las fechas señaladas en el calendario fijado en estas Normas.

2.- Para el supuesto de que debido a incidencias o reclamaciones u otras circunstancias sobrevenidas estos actos no pudieran celebrarse en los períodos previstos se estará a lo que se acuerde en la resolución de la Comisión Federal de Interpretación de Normas (CFIN).

3.- Los mandatos de los congresos extraordinarios vigentes verán su duración reducida. De esta manera todas las organizaciones de la federación y de su estructura organizativa realizarán los congresos dentro del presente proceso congresual. Al mismo tiempo, los congresos de aquellas organizaciones que por causas excepcionales se hayan realizado fuera del calendario establecido en el proceso congresual anterior, así como los congresos extraordinarios pendientes de convocar, se adaptarán al calendario fijado en estas normas.

Por lo tanto, todos los órganos estatutarios de la FECCOO serán objeto de elección en el presente proceso congresual y por ello, todas las personas que integran los actuales órganos sindicales cesarán en sus funciones desde el momento en que se constituyan las mesas de cada uno de los congresos y conferencias.

4.- El Consejo de la FECCOO convoca, en este acto todos los congresos, asambleas congresuales y conferencias de su ámbito, aprueba sus propias normas congresuales y fija las fechas para su celebración dentro del calendario confederal. Asimismo, establece los criterios específicos comunes para la elección y participación de los delegados y delegadas de las federaciones y sindicatos de su ámbito.

5.- En estas normas específicas se incluirán las adecuaciones oportunas a aplicar en aquellos casos en los que no se encuentre constituida alguna organización de rama del ámbito de convocatoria de la asamblea congresual o congreso correspondiente, sin que ello pueda implicar diferenciación de derechos de participación o elección entre la afiliación. En todo caso, la composición de los congresos de nivel III y de nivel IV se hará de forma directamente proporcional a las organizaciones del nivel inferior respectivo de donde proceden las cotizaciones (art. 16.a de los Estatutos federales).

Estas normas, una vez aprobadas, serán comunicadas a las estructuras inferiores de su ámbito y a la Secretaría de Organización Confederal.

Asimismo, serán publicadas en la página web de la organización correspondiente para general conocimiento de su afiliación y podrán ser impugnadas, en primera instancia, ante su Comisión Federal de Interpretación de Normas en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de su publicación.

6.- Las estructuras organizativas de los niveles I, II y III de la FECCOO se abstendrán de elaborar normas congresuales, debiéndose regir única y exclusivamente por las de la FECCOO. Para la ejecución del proceso congresual en nuestro ámbito, sus normas congresuales incluirán un ANEXO de contenido organizativo que recoge el ámbito de los congresos de nivel III y nivel II (o en su caso de las asambleas congresuales), número de delegados y delegadas a elegir, porcentajes de cada uno de los sexos, fechas y lugares de celebración de los actos y aquellas circunstancias particulares y concretas que se han considerado necesario incluir de todos y cada uno de los congresos, conferencias y asambleas congresuales.

7.- Las secciones sindicales constituidas cuyos órganos de dirección hayan superado sus cuatro años de mandato o cuyo mandato finalice antes del 1 de julio de 2025, y que no se hayan adaptado al Reglamento de constitución, tipos y competencias de las secciones sindicales de la FECCOO, celebrarán la conferencia congresual correspondiente para elegir sus órganos de dirección y, en su caso, la delegación que deberá asistir a los congresos o asambleas congresuales de nivel II o de nivel III, en su caso, dentro de las fechas señaladas en el calendario para el nivel I.

En este mismo período celebrarán asamblea congresual para elegir delegaciones al nivel II y nivel III, en su caso, aquellas secciones sindicales cuyos órganos de dirección finalicen su mandato en fecha posterior al citado 1 de julio de 2025, siempre que les corresponda por afiliación la elección de dichas delegaciones.

Tercera. - Estructura del proceso congresual y calendario

Nivel I.-

a) El nivel I corresponde a las conferencias congresuales de las secciones sindicales constituidas que cumplan con los requisitos establecidos en las normas específicas para el nivel I, y a las asambleas congresuales agrupadas. También se incluyen en este nivel organizativo las conferencias de las secciones sindicales del mismo ámbito territorial.

Se celebrarán del 4 de noviembre de 2024 al 4 de enero de 2025.

b) En estas asambleas congresuales se elegirán los delegados y delegadas que asistirán a los congresos de nivel II, o en su defecto, a las asambleas congresuales de nivel II.

c) En las conferencias de las secciones sindicales se elegirán los órganos específicos y, de corresponderles, también elegirán los delegados y delegadas que asistirán a los congresos o a las asambleas congresuales de nivel II.

El 20 de enero de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de las conferencias y asambleas congresuales de nivel I.

Nivel II.-

a) El nivel II corresponde a los congresos de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares, o a las asambleas congresuales del mismo ámbito donde no estén constituidos.

Se celebrarán del 22 de enero al 15 de febrero de 2025.

b) A estos congresos asistirán las personas elegidas delegadas en el nivel I, y en ellos se elegirán sus órganos específicos y las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad o regionales y de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares (nivel III).

c) Si los sindicatos no estuvieran constituidos, las personas delegadas elegidas en el nivel I se reunirán en asamblea congresual y en ellas elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones de nacionalidad o regionales y de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales e insulares (nivel III), y al coordinador o coordinadora (art. 12 Estatutos federales).

d) El 21 de febrero de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos y asambleas congresuales de nivel II.

Nivel III.-

a) Corresponde a los congresos o asambleas congresuales de las federaciones de nacionalidad/regionales y uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares.

b) Los congresos o asambleas de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares se celebrarán del 3 al 8 de marzo, del 17 al 22 de marzo de 2025.

c) Los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales se celebrarán del 24 de febrero al 1 de marzo, del 10 al 15 de marzo y del 24 al 29 de marzo de 2025.

d) Las Federaciones de nacionalidad/regionales que debido a su estructura organizativa no tengan que celebrar asambleas congresuales o congresos de nivel II, podrán también celebrar sus congresos de nivel III en el período comprendido entre el 22 de enero y el 15 de febrero de 2025.

e) A estos congresos asistirán los delegados y delegadas elegidos en el nivel II (o, en su defecto y de acuerdo con estas Normas y sus Anexos, directamente desde el nivel I) y en ellos se elegirán sus órganos específicos y las delegaciones que asistirán a los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad (nivel IV).

f) El 5 de abril de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos de nivel III.

Nivel IV.

a) Corresponde a los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales.

b) Los congresos correspondientes a las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales se celebrarán del 7 al 12 de abril, del 14 al 19 de abril, del 28 de abril al 3 de mayo, del 12 al 17 de mayo, y del 19 al 24 de mayo de 2025 y en ellos se elegirán sus órganos estatutarios y las delegaciones que asistirán al 13º Congreso Confederal.

c) Los congresos correspondientes a las federaciones estatales se celebrarán del 21 al 26 de abril, del 5 al 10 de mayo y del 26 al 31 de mayo de 2025 y en ellos se elegirán sus órganos estatutarios y las delegaciones que asistirán al 13º Congreso Confederal.

d) El 6 de junio de 2025 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo de los congresos de nivel IV.

Nivel V.-

a) Corresponde al 13º Congreso confederal.

b) Se celebrará los días 19,20 y 21 de junio de 2025

c) El 6 de junio de 2025 será la fecha límite para recibir en la Secretaría confederal de Organización las enmiendas y delegaciones elegidas en los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región.

Cuarta. - Medias de cotización y censos electorales para calcular el reparto de delegados y delegadas

1.- Todos los datos relativos a las medias de cotización serán cerrados a 30 de abril de 2024.

2.- El cierre de los listados de afiliados y afiliadas para la conformación de las asambleas de nivel I y la distribución de delegados y delegadas a elegir se hará a fecha de 30 de abril de 2024.

En estos listados estarán incluidos todos los afiliados y afiliadas que estando en situación de “activos al corriente de pago” (AC) o activos deudores (AD) figuren en la base de datos de la UAR Confederal.

3.- A partir de la aprobación de estas normas, la UAR Confederal pondrá a disposición de la Secretaría de Organización de cada una de las organizaciones confederadas las medias de cotización y los listados de personas afiliadas, para que pueda proceder a la distribución de delegados y delegadas en sus ámbitos organizativos

Quinta. - Convocatoria y acreditación de delegados y delegadas

1.- Las personas elegidas delegadas para asistir al congreso serán debidamente convocadas por la secretaría de organización del ámbito en el que se celebra el congreso. La convocatoria a las asambleas congresuales la realizará la secretaría de organización del órgano superior.

2.- La convocatoria a los delegados y delegadas, a la que se acompañará el orden del día y el reglamento del congreso o asamblea congresual, se realizará antes de los cinco días naturales a la celebración del congreso o asamblea congresual, salvo las sustituciones, que se harán con al menos un día de antelación. La convocatoria se cursará preferentemente por correo electrónico con acuse de recibo.

3.- Las personas convocadas deberán acreditarse ante la Comisión técnica del congreso o asamblea congresual dentro del plazo que se establezca en el reglamento.

Sexta. - Participación de los delegados y delegadas

1.- Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales de nivel II, III, IV y Confederal todas las personas afiliadas a CCOO al corriente del pago de sus cuotas y que hayan sido elegidas delegadas conforme a estas normas.

2.- Las personas integrantes de las comisiones ejecutivas, o en su caso de las comisiones gestoras de cada ámbito organizativo podrán ser delegadas natas al congreso, pero en ningún caso podrán exceder del 10 por 100 del total de las convocadas en cada ámbito. Si el número de personas integrantes de la comisión ejecutiva, comisión gestora excediera de dicho 10 por 100 del total solo asistirán como natas una parte de estas, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los y las integrantes de dicha comisión ejecutiva, comisión gestora dentro del límite del citado 10 por 100.

3.- La elección de las personas delegadas natas se celebrará en el seno de la comisión ejecutiva, comisión gestora de cada ámbito con anterioridad al comienzo de la fase de elección de delegados y delegadas para el congreso.

Séptima. - Mesa del congreso o de la asamblea congresual.

1.-En la sesión de apertura de cada congreso se constituirá la mesa presidencial con las personas que hayan sido elegidas reglamentariamente y entre ellas elegirán a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.

La secretaría de organización de la comisión ejecutiva saliente informará al pleno del congreso del nombre de las personas elegidas en cada ámbito para formar parte de la Mesa del congreso, las llamará para que se reúnan y para que entre ellas elijan la presidencia y la secretaría. Cuando corresponda celebrar asamblea congresual las funciones de la Mesa serán desempeñadas por la comisión ejecutiva superior.

2.- Constituida la mesa del congreso y elegidas la presidencia y la secretaría, asumirá la dirección del sindicato durante la celebración del congreso, finalizando su mandato con la proclamación de la nueva dirección elegida en el congreso.

3.-La Mesa de los congresos o de las asambleas congresuales tendrá la función de dirigir y moderar los debates, en su caso, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones y someterlas a votación, recibir y acusar recibo de las candidaturas y de todo tipo de documentos que le sean presentados, comunicar las subsanaciones que se deban realizar, siendo su portavoz el presidente o presidenta del congreso o de la asamblea congresual.

4.- La Mesa del congreso o de la asamblea congresual contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de la comisión técnica.

Octava. - Comisión técnica del congreso

1. Para la celebración de los congresos, la comisión ejecutiva de la organización respectiva nombrará una Comisión técnica que contará con la asistencia necesaria de la secretaría de organización, de la que dependerá hasta la constitución de la mesa del congreso.

En el supuesto de que se celebre asamblea congresual, el nombramiento de la Comisión técnica corresponderá a la comisión ejecutiva de la organización superior de rama o territorio que ejecuta la convocatoria.

2. La Comisión técnica se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que rija el congreso o asamblea congresual.

3. La Comisión técnica tendrá las funciones siguientes:

- o La organización interna del congreso o asamblea congresual.
- o Las relaciones con la prensa.
- o Las relaciones con las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso.

- o Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.
- o Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- o Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras e invitados.
- o Verificar la identidad de las personas delegadas convocadas y entregar la correspondiente acreditación.
- o Verificará que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los estatutos confederales y en estas normas.
- o Para el supuesto de que alguna de las candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados, es decir falta de requisitos no establecidos expresamente en el art. 11 de los estatutos, la comisión comunicará a la presidencia del congreso los errores detectados para que habilite un plazo -que fijará con criterios de razonabilidad- al presentador o presentadora de la candidatura para su subsanación.
- o Proveer, de acuerdo con la presidencia, los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- o Comunicar a la presidencia los resultados de las votaciones.
- o Y cuantas funciones le encargue la presidencia del congreso, de la que dependerá, hasta la elección de una nueva dirección.

4.- La Comisión técnica del congreso o de la asamblea congresual contará con la correspondiente documentación (relación de personas delegadas convocadas, sustituciones, credenciales, etc.), que le será facilitada por la Secretaría de Organización que la haya nombrado.

5.- Las incidencias que surjan en la acreditación de delegados y delegadas se trasladarán por la Comisión técnica a la presidencia del congreso o asamblea congresual para su resolución.

La resolución de la Mesa del congreso o de la asamblea congresual podrá ser impugnada ante la CIN que corresponda dentro del día hábil siguiente a su finalización.

6.- Una vez finalizado el plazo habilitado reglamentariamente para formalizar las acreditaciones, la comisión técnica levantará acta de sus actuaciones, haciendo constar el nombre, apellidos y DNI de las personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregando éstas por cada uno de los sexos.

El acta deberá ser firmada en todas sus hojas por las personas integrantes de la comisión técnica y será entregada a la presidencia del congreso o de la asamblea congresual junto con la correspondiente documentación.

7.- La comisión técnica cesará en sus funciones con la clausura del congreso o de la asamblea congresual.

Novena. - Comisión de candidaturas

- 1.- En los congresos o asambleas congresuales se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento que lo rija, una comisión de candidaturas que será la encargada de proponer al pleno del congreso el número de personas que integrarán los órganos del sindicato dentro de los parámetros establecidos en la disposición final segunda de estas normas).
- 2.- De acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad y por ello corresponde a la comisión trabajar con las candidaturas presentadas en la dirección de proponer candidaturas únicas, sin perjuicio de que estas tengan que ser refrendadas en votación libre y secreta por los delegados y delegadas debidamente acreditados.
- 3.- Finalizados sus trabajos, la comisión levantará acta y la entregará a la presidencia del congreso cuando le sea requerida, junto con la correspondiente documentación. Las actas deben ser firmadas por todas las personas integrantes de la comisión.
- 4.- Transcurrido el plazo fijado, la Mesa del congreso o de la asamblea congresual proclamará la candidatura o candidaturas que cumplan los requisitos.

Décima. - Requisitos de las personas candidatas a delegados y delegadas y a los órganos de la estructura sindical de CCOO

10

- 1.- Las personas que deseen formar parte de las candidaturas para ser elegidas delegadas o para formar parte de los órganos de la estructura sindical de CCOO distintas a la sección sindical acreditarán una antigüedad mínima de seis meses anterior a la fecha señalada para la celebración del congreso o asamblea congresual correspondiente, salvo para aquellos órganos en los que se establezca otra antigüedad diferente en los estatutos.
- 2.- Todas las personas candidatas deben estar al corriente de pago de sus cuotas.
- 3.- No podrán ser candidatas a la secretaría general de las federaciones estatales, de las confederaciones de nacionalidad, de las uniones regionales, de las federaciones de nacionalidad/regionales, de las uniones provinciales, insulares, comarcales e intercomarcales y de los sindicatos de rama (nivel II) de esos mismos ámbitos, las personas afiliadas que hayan ostentado el cargo durante tres mandatos, con la salvedad establecida en el apartado 19 del art. 19 E.C.
- 4.- Es incompatible presentarse para ser elegido delegado o delegada a un congreso o asamblea congresual en el que ya ostenta esa representación. Si lo hiciera, la candidatura en la que figure la persona ya elegida deberá ser subsanada.

Decimoprimer. - Requisitos para la presentación de candidaturas para la elección de delegados y delegadas y de los órganos del sindicato

- 1.- Las candidaturas serán presentadas ante la presidencia del congreso empleando el modelo que acompaña a estas normas, con todos los datos cumplimentados, señalando el orden de los candidatos y candidatas y firmada por estos como aceptación expresa.

Se entenderá que las candidaturas que se presenten en el presente proceso congresual cumplen con el requisito de constancia de la aceptación indubitada -art. 10 E.C.-, cuando van con la firma original y acompañada de fotocopia de DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte de cada componente de las mismas.

En el supuesto de que las personas candidatas se encontraran acreditadas en el congreso o asamblea congresual, no es necesario aportar la fotocopia del documento de identificación

2.- Para la elección de delegados y delegadas del nivel I, no se necesitarán avales, salvo en las asambleas congresuales de secciones sindicales que será un 5% a partir de 200 afiliados/as. En el resto de niveles, todas las candidaturas, contarán ineludiblemente con al menos el 10% de avales de las personas delegadas acreditadas en el congreso o asamblea, avales que ineludiblemente deben presentarse simultáneamente junto con la candidatura. Las personas delegadas acreditadas solo podrán avalar una única candidatura. Si una misma persona acreditada avalara a más de una candidatura no se tendrá en cuenta ninguno de los avales que haya efectuado.

3.- Cada candidatura designará a una persona representante que podrá ser o no candidata -pero que en el nivel I debe ser afiliada en el ámbito de la asamblea y en el resto de los niveles debe ser delegada-, que será quien presentará la candidatura y se responsabilizará de la veracidad de los datos que contiene y a la que se harán las notificaciones que correspondan.

Esta persona representante y presentadora de la candidatura es la que está legitimada para interponer reclamaciones en nombre de la candidatura o de las y los candidatos y nombrar a una persona afiliada del ámbito de la elección como interventor o interventora.

4.- En la constitución y desarrollo de la FECCOO como sindicato igualitario de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todos los órganos del sindicato y en las delegaciones que corresponda elegir en los congresos y/o asambleas, las candidaturas que se presenten se ajustarán a las reglas siguientes:

a) En las organizaciones en las que la afiliación de hombres o mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de hombres o mujeres proporcional al mismo número de afiliados y afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%.

b) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% e inferior al 50% guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los sexos.

c) En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 50% incorporarán un porcentaje de mujeres no inferior al 50%.

d) Las candidaturas deberán respetar las proporciones mencionadas en los niveles: titulares y suplentes.

e) En los congresos y/o asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas que se presenten será proporcional a la afiliación de cada sexo en la circunscripción correspondiente, tanto para los órganos como para las delegaciones a las asambleas o congresos superiores.

f) Todas las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres, desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas los permita, en concordancia con las reglas anteriores.

A tal efecto, las estructuras sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por cada uno de los sexos y edad, debiendo informar a la afiliación con la convocatoria de la asamblea que se le remita.

5.- Para todas las delegaciones a los congresos -con un mínimo de 5 miembros- se deberán elegir, como mínimo, un 20 por 100 de personas delegadas suplentes, que sólo sustituirán a las titulares previa renuncia por escrito firmado, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ser entregados a la secretaría de organización del ámbito que convoca el congreso, con una antelación de al menos un día hábil a la fecha fijada para su celebración.

En el caso de más de una lista para elección de la delegación a los congresos se entiende que las personas suplentes lo serán por cada una de ellas.

Para el supuesto de que se tengan que realizar sustituciones de delegados y delegadas se operará de forma que la persona sustituta sea del mismo sexo que la sustituida, siempre y cuando el número de suplentes lo permita

Decimosegunda. - Presentación de un mismo candidato o candidata en más de una candidatura

Si una persona afiliada se presentara en más de una candidatura dentro del mismo ámbito electoral, causará baja en todas y cada una de ellas y las candidaturas afectadas serán proclamadas con el resto de las candidatas y candidatos y sometidas a votación si reúnen el resto de los requisitos. Si no los reuniera, se concederá un plazo prudencial para subsanar.

12

Decimotercera. -Renuncia de los candidatos y las candidatas.

1.- Si se produjera la renuncia de algún candidato o candidata en el período de tiempo comprendido entre la presentación de la candidatura y la proclamación provisional, se concederá al presentador o presentadora un plazo prudencial para la subsanación de la candidatura.

2.- Si la renuncia se produjese una vez proclamada la candidatura provisional o definitivamente, la misma no tendrá efectos para invalidar la candidatura, siempre que cuente con el 60 % como mínimo de los puestos a elegir.

Decimocuarta. - Votaciones, escrutinio, atribución e información de resultados.

1.- El acto de votar tiene carácter personal e intransferible, por lo que un elector o electora no puede ser representada por otra persona.

2. Las votaciones se realizarán presencialmente ante la mesa electoral de la asamblea congresual o la mesa de la conferencia congresual, según proceda, y para ello se utilizarán papeletas y urnas, o se realizará de forma electrónica utilizando la web app de participación congresual.

El voto electrónico gozará de las garantías de accesibilidad y su emisión será personal, intransferible, secreto e indelegable.

La Secretaría Confederal de Organización, con el concurso de la UAR Confederal, Informática Confederal y la Delegada de Protección de Datos Confederal, impartirá las instrucciones técnicas necesarias para su ejecución.

3.- Finalizadas las votaciones, por la presidencia de la mesa electoral se procederá a la apertura de las urnas y al recuento de los votos emitidos en forma electrónica o papeleta. En los congresos el recuento del voto electrónico, o en urna en su caso, será realizado por la comisión técnica.

4.- Se considerarán votos nulos:

a) Los que se emitan en papeletas diferentes del modelo oficial.

b) Los que se emitan en papeletas en las que se hubiere modificado, añadido o tachado el nombre de los candidatos y candidatas, alterando su orden de colocación, así como aquellas en las que se hubiera introducido cualquier leyenda o expresión, o producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado.

5.- Las papeletas a las que se le hubiera negado validez se unirán al acta junto con aquellas que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

6.- Mediante el sistema de representación proporcional se atribuirá a cada candidatura el número de puestos que le corresponde, de conformidad con el cociente que resulte de dividir el número de votos válidos, sin tener en cuenta los votos en blanco, por el de puestos a cubrir. Los puestos sobrantes, en su caso, se atribuirán a las candidaturas, en orden decreciente, según los restos de cada una de ellas. En caso de empate a votos o de empate de enteros o de restos para la atribución del último puesto a cubrir, se elegirá quien tenga más antigüedad en la afiliación, en el caso de ser la misma, quien sea de menor edad.

7.- La secretaría general será elegida por mayoría simple de votos.

8.- Los órganos de garantías serán elegidos por el sistema mayoritario.

9.- La presidencia de la mesa informará al pleno del congreso o asamblea congresual de los resultados de la votación, con mención expresa del número de electores acreditados y acreditadas, del número de votantes, del número de votos nulos, del número de votos en blanco, del número de votos obtenidos por cada candidatura y de las personas que han resultado elegidas en cada una de las votaciones.

La presidencia de la mesa del congreso llamará a los candidatos y candidatas elegidas para que suban a la mesa y asuman la dirección del sindicato. Desde ese momento queda constituida la nueva dirección.

Decimoquinta. - Actas

De los congresos, conferencias o asambleas congresuales se levantará acta general que contendrá, además de los datos identificativos de las personas que han intervenido en el congreso, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas, la desagregación de éstas por cada uno de los sexos, y, en su caso, el nombre del presidente o presidenta de la delegación y las reclamaciones o incidencias relevantes que pudieran producirse. Se generarán utilizando el módulo de gestión de congresos del SIC, quedando registradas en el Sistema Informático Confederal.

Al acta general se acompañarán las actas de las distintas comisiones, un ejemplar de cada candidatura presentada, los votos nulos y los votos a los que habiéndosele dado validez hayan sido impugnados.

Las actas deben ser firmadas por todas las personas intervinientes, incluidas las designadas interventoras. Si alguna de las personas obligadas a firmar el acta no lo hiciera, se hará constar, sin perjuicio del derecho que tienen a poder presentar las alegaciones que considere convenientes, que se unirán al acta.

Decimosexta. – Comisiones de Interpretación de Normas

1.- La Comisión Ejecutiva de cada una de las organizaciones confederadas aprobará la creación de su propia Comisión de Interpretación de las Normas Congressuales (CIN), que respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará radicada y presidida por su Secretaría de Organización y será la encargada de recibir y resolver en primera instancia de la totalidad de las reclamaciones que sobre el proceso congresual de sus niveles organizativos I, II y III le sean presentadas por las personas afiliadas o por las organizaciones

Sus resoluciones son recurribles ante la CIN Confederal.

2. La Comisión Ejecutiva Confederal aprobará la creación de la Comisión Confederal de Interpretación de las Normas Congressuales (CIN), que respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará radicada y presidida por la Secretaría Confederal de Organización será la encargada de recibir y resolver, en primera y única instancia, las reclamaciones que sobre las normas congresuales y sobre cualesquiera de los actos realizados en el desarrollo del proceso congresual de Nivel IV de cada una de las organizaciones confederadas le sean presentadas por las personas afiliadas legitimadas o por las organizaciones.

En segunda instancia conocerá de los recursos presentados frente a las resoluciones de las CIN de nivel IV.

Todas las resoluciones de la CIN confederal tienen carácter definitivo y ejecutivo, no cabiendo contra ellas ningún tipo de reclamación o recurso sindical, sin perjuicio de las acciones judiciales que contra dichos actos puedan corresponder a las personas legitimadas para ello.

CAPÍTULO II

De las normas específicas para la celebración de las conferencias y asambleas congresuales de Nivel I a celebrar en el marco del 14 congreso de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras.

Notas preliminares:

1.- El nivel I del proceso congresual garantiza el ejercicio de los derechos básicos y la participación de todas las personas afiliadas en la toma de decisiones en su ámbito de encuadramiento donde podrán participar como electoras y presentarse como delegadas a los congresos o asambleas congresuales o conferencias superiores del sindicato, o cualquier otra elección que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

2.- En este nivel I se enmarcan los procesos de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresas constituidas reglamentariamente y el de los agrupamientos de los centros de trabajo y/o empresa de ámbito provincial, comarcal, insular (o en su caso, de ámbito autonómico uniprovincial).

3.- Para la correcta elaboración de los censos de las mesas electorales las organizaciones deberán encuadrar debidamente la afiliación de sus secciones sindicales y/o centros de trabajo y, en su caso, sectores, en el Sistema Informático Confederal.

Decimoséptima. - Secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa que estén constituidas y registradas en el SIC.

Las secciones sindicales constituidas cuyos órganos de dirección y representación hayan superado el tiempo de mandato o cuyo mandato finalice antes del 1 de julio de 2025, celebrarán su conferencia congresual correspondiente para elegir sus órganos de dirección y representación de acuerdo y, en su caso, la delegación que deberá asistir a los congresos o asambleas congresuales de nivel II y III, dentro de las fechas señaladas en el calendario para el nivel I. En este mismo periodo celebrarán asamblea congresual para elegir delegaciones al nivel II o nivel III, aquellas secciones sindicales cuyos órganos de dirección finalicen su mandato en fecha posterior y a las que corresponda la elección de dichas delegaciones.

Decimoctava. - Centros de trabajo y/o empresas y secciones sindicales constituidas y registradas en el SIC sin delegación propia.

El resto de la afiliación participará en asambleas congresuales agrupadas por zonas y/o sectores según las normas de sus federaciones estatales, en las que se incluirá la composición numérica y reparto de los delegados y delegadas a elegir, con los datos certificados por la UAR.

Para configurar estas asambleas en sus normas, las Federaciones de rama, tendrán en cuenta lo siguiente:

- a) Lo dispuesto en el anexo I de estas Normas (Composición de los congresos o asambleas congresuales de nivel II).

b) Los agrupamientos no podrán ser superiores a 1.000 personas afiliadas y deberán respetar criterios homogéneos y comunes en un mismo ámbito.

c) Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.

d) Las personas pensionistas y jubiladas adscritas a su federación de origen, participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.

e) Para que el valor del voto de cada persona afiliada sea igual, la distribución de delegados y delegadas a elegir al nivel II, se efectuará en función de la afiliación del nivel I y sin consideración alguna al tipo de cuota, es decir, una persona afiliada un voto. Por lo tanto, todas las personas afiliadas al corriente de pago o deudoras que estén incluidas en la UAR Confederal al 30-4-2024 se tendrán en cuenta para fijar la composición de los congresos o asamblea congresual de nivel II.

Las Federaciones que en un ámbito territorial concreto (provincial, comarcal, intercomarcal, o insular) tengan menos de 1.000 personas afiliadas podrán acordar la elección directa del nivel I al nivel III.

Decimonovena. - Objeto de las conferencias y asambleas congresuales

16

Las conferencias y asambleas congresuales tendrán dos fases bien diferenciadas:

- Una que corresponderá a la fase o asamblea deliberativa, en la que la afiliación podrá participar para debatir y presentar las enmiendas que estime oportunas a las ponencias o documentos congresuales objeto del debate. A los efectos de facilitar la máxima proximidad, adaptación horaria y calidad de participación, esta fase podrá realizarse mediante actos comunes al conjunto de estructuras de rama en el territorio siempre y cuando se garantice el encuadramiento federativo de la participación de la afiliación en la fase electiva.

- Otra que corresponderá a la fase electiva que se convocará en la misma jornada o con posterioridad a la celebración de la fase deliberativa, en la que toda la afiliación convocada, que se encuentre al corriente del pago de sus cuotas y que figure en el censo definitivo podrá votar y elegir de entre las candidaturas proclamadas a las delegaciones que asistirán al congreso de nivel II o de nivel III (o en su defecto a la asamblea congresuales), conforme a lo establecido en estas normas.

Vigésima. - Convocatoria de las conferencias y asambleas congresuales

1.- En la convocatoria de la asamblea congresual se señalará el lugar, fecha y hora de celebración de las fases deliberativa y electiva.

2.- Se fijará un tiempo mínimo de cuatro horas para la votación correspondiente a la fase electiva.

3.- Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

4.- Para general conocimiento y facilitar la asistencia y participación de su afiliación, las diferentes asambleas congresuales de secciones sindicales y las agrupadas, deberán ser convocadas públicamente (tablón sindical, página web u otros medios habituales) por la comisión ejecutiva que ejecuta la convocatoria competente 15 días naturales antes de la fecha fijada para su celebración.

5.- Además, se remitirá la convocatoria mediante correo o mensajería electrónica o, en su defecto, por correo postal al domicilio del afiliado y afilada que figure en el Sistema Informático Confederal.

Vigésima primera. - Órgano que ejecuta la convocatoria de las conferencias congresuales o de las asambleas congresuales de las secciones sindicales constituidas

Para los procesos congresuales de las secciones sindicales constituidas que tengan que elegir delegados y delegadas en conferencia congresual o asamblea congresual propia, el órgano que ejecuta la convocatoria será su comisión ejecutiva, y en su defecto, su secretaría general.

Vigésima segunda. - Órgano que ejecuta la convocatoria de las asambleas congresuales correspondientes a los agrupamientos de centros de trabajo y/o empresa o sección sindical sin delegación propia

1.- Para los procesos congresuales de las asambleas agrupadas de centro de trabajo y/o empresa y de secciones sindicales sin delegación propia, el órgano que ejecuta la convocatoria será la comisión ejecutiva del sindicato provincial, comarcal o insular (nivel II), o en su defecto, por la comisión ejecutiva de la federación de nacionalidad/regional (nivel III).

Vigésima tercera. - Censos electorales

1.- Se fija el 31 de julio de 2024 como fecha de cierre a los efectos de elaborar el censo electoral provisional para poder participar en las asambleas o conferencias congresuales de nivel I.

2.- Los datos de la afiliación se pondrán a disposición de la secretaría de organización de nivel IV correspondiente para que puedan proceder a confeccionar los censos provisionales de las conferencias y asambleas congresuales en los ámbitos de elección ya determinados conforme a lo dispuesto en la disposición cuarta.

Estos datos quedarán custodiados en formato digital por la secretaría de organización de nivel IV, la cual habilitará los permisos necesarios para que puedan ser consultados por las secretarías de organización de nivel III y de nivel II de su ámbito.

3.- Una vez confeccionados los censos, la correspondiente secretaría de organización de nivel IV deberá proceder antes del 30-9-2024, a su carga en el módulo de gestión de congresos del SIC.

4.- Estos censos provisionales se utilizarán como listado básico para que los afiliados y afiliadas realicen la comprobación de su debida inclusión, en su caso, presenten las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en estas normas.

5.- Las personas afiliadas podrán obtener una certificación de su inscripción en el censo, que será expedida por la correspondiente secretaría de organización.

6.- Las reclamaciones al censo se harán dentro del período comprendido entre el 2 al 11 de octubre de 2024 ante la CIN de la federación de Enseñanza.

7.- En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el justificante bancario de pago o de las cabeceras de las nóminas en las que conste el descuento de las correspondientes cuotas de cotización.

8.- La CFIN resolverá las impugnaciones antes del 17 de octubre de 2024 y comunicará la resolución a la persona impugnante y a la CIN Confederal, quien ordenará la realización de las modificaciones que procedan realizar en el censo.

9.- Los censos electorales definitivos que se utilizarán para la presentación de las candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas congresuales y el ejercicio del derecho a voto estarán a disposición de las secretarías de organización de nivel IV que correspondan, a partir del 19 de octubre de 2024.

18

10.- La Secretaría Confederal de Organización con el concurso de la UAR Confederal, Informática Confederal y la Delegada de Protección de Datos Confederal impartirá las instrucciones técnicas necesarias para su ejecución.

Vigésima cuarta. - Orden del día y reglamento de las conferencias y de las asambleas congresuales

El órgano de dirección que ejecuta la convocatoria aprobará el orden del día, que contendrá el objeto de la reunión y el reglamento, la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos por el pleno de los asistentes y el desarrollo de las votaciones para elegir los órganos de dirección -si procede- y las delegaciones a los congresos (o en su defecto, a las asambleas) de las organizaciones superiores de rama (y en su caso, de territorio), además de cuantas cuestiones exclusivamente organizativas (no normativas) se consideren necesarias para el desarrollo de la reunión.

Vigésima quinta. - Presidencia de las conferencias congresuales

En la sesión de apertura de las conferencias congresuales que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia de la conferencia congresual. El número de personas integrantes de la mesa será impar y guardará el porcentaje de mujeres proporcional a la afiliación convocada. Una vez aprobada la propuesta, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al presidente o presidenta de la conferencia congresual. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

Vigésima sexta. - Presidencia de las asambleas congresuales.

La presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección que ejecuta la convocatoria.

Vigésima séptima. - Funciones de la presidencia

La presidencia se encargará de dirigir la conferencia o asamblea congresual, de moderar los debates, de establecer los tiempos para las distintas intervenciones, de leer y someter a votación las propuestas. La persona elegida presidente o presidenta actuará como portavoz de la misma. Así mismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral y cuanto sea necesario para el desarrollo del debate y de las votaciones.

Vigésima octava. - Desarrollo de las conferencias y asambleas congresuales

En el transcurso de las conferencias y de las asambleas congresuales se presentarán las ponencias a debate y las modificaciones propuestas a dichos textos que serán sometidas a discusión sin perjuicio de que las citadas propuestas se presenten, con una antelación mínima de dos días hábiles a la fecha fijada para la conferencia o asamblea congresual, por correo electrónico o por escrito ordinario ante la Secretaría de Organización de la correspondiente estructura superior de nivel II, o en su defecto, de nivel III, para su debate en los respectivos congresos.

Durante la asamblea congresual se elegirán las delegaciones a los congresos o asambleas congresuales superiores de rama, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos, según se haya aprobado en las normas de la convocatoria, respetando siempre el tiempo mínimo de cuatro horas para la fase electiva o de votación. Si procede conferencia congresual, se elegirán las citadas delegaciones y los órganos de dirección de la sección sindical.

Vigésima novena. - Colegios electorales de las asambleas congresuales

La comisión ejecutiva que ejecuta la convocatoria se constituirá en colegio electoral de las asambleas congresuales a los efectos de seguimiento del proceso electivo de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

Al constituirse en colegio electoral, la comisión ejecutiva podrá acordar reducir el número de sus integrantes, respetando siempre la proporcionalidad existente en el órgano de dirección.

Trigésima. - Mesas electorales

Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral, en el desarrollo de la fase electiva se constituirán mesas electorales en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados y delegadas. Tanto en las asambleas de las secciones sindicales como en las agrupadas, las mesas electorales se constituirán al menos con una antelación de

treinta minutos a la hora señalada para el inicio y estará formada por tres personas afiliadas nombradas por el colegio electoral, ninguna de las cuales debe tener la condición de ser candidata en ese ámbito de elección.

Trigésima primera. - Funciones y competencias de las mesas electorales

Las funciones y competencias de las mesas electorales serán las siguientes:

- 1.- Tendrán la custodia de los censos definitivos durante la asamblea. Los censos serán puestos a su disposición por el colegio electoral en formato digital, los cuales serán devueltos al colegio electoral al finalizar las votaciones.
- 2.- Tendrán la custodia de las urnas para la votación. Las urnas serán facilitadas por el colegio electoral a las mesas electorales en el momento en que se constituyan.
- 3.- Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa.
- 4.- Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo.
- 5.- Acusarán recibo de las impugnaciones realizadas durante la votación e indicarán a su presentador o presentadora la necesidad de formalizarlas, dentro del día siguiente a la votación, ante la CFIN.
- 6.- Elaborarán el acta de constitución de la mesa electoral y el acta final de escrutinio reseñando el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas delegadas para participar en las asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama (y en su caso de territorio) y cuantas elecciones consten en el orden del día y las incidencias surgidas en la sesión. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada, los votos declarados nulos, los votos a los que se les haya concedido validez, pero hayan sido impugnados y cuanta documentación haya generado el proceso de votación. Las actas deben ser firmadas en todas sus hojas por la mesa electoral y los interventores o interventoras.
- 7.- Esta acta se entregará inmediatamente al colegio electoral para su registro, archivo, custodia y registro inmediato en el SIC.

20

Trigésima segunda. - Presentación de candidaturas

A.- En las conferencias o asambleas congresuales de nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a los congresos o a las asambleas congresuales de nivel II, o en su defecto, de nivel III, así como para cuantas otras elecciones figuren en el orden del día.

B.- Las candidaturas cumplirán obligatoriamente en el momento de la presentación los requisitos siguientes:

- 1.- Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas al corriente de pago de sus cuotas y con seis meses o más de antigüedad a la fecha fijada para la celebración de su conferencia o asamblea congresual.

- 2.- Las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como delegados y delegadas a elegir más un 20 % de suplentes, cuando los puestos a elegir sean cinco o más.
- 3.- Las personas candidatas deben aceptar con su firma original su inclusión en la candidatura y acompañar fotocopia de su DNI, TIE, carnet de conducir o pasaporte.
- 4.- Las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.
- 5.- Se procurará una representación adecuada de las delegaciones atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a personas sin empleo, inmigrantes.

De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, se procurará que las candidaturas presentadas para elegir las delegaciones contengan una representación adecuada de este colectivo.

6.- Las candidaturas, debidamente cumplimentadas, se presentarán por el o la representante en modelo normalizado (anexo V) ante el colegio electoral (Secretaría de organización o persona delegada), al menos cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la votación. Se excluye, por tanto, del cómputo los días inhábiles (sábados, domingos, festivos laborales estatales, autonómicos y locales correspondientes al lugar de celebración de la asamblea o conferencia). Dichos días han de considerarse días completos y transcurridos antes de la celebración de la asamblea o conferencia, por lo que el mismo día de la asamblea no puede computarse dentro del plazo. La fecha y hora de cierre del plazo deberá venir indicada expresamente en las convocatorias y reglamentos de las conferencias o asambleas congresuales.

El presentador o presentadora y representante de la candidatura deberá ser una persona afiliada encuadrada en el ámbito de la elección.

Las candidaturas y su documentación pueden ser presentadas por correo electrónico.

- 7.- Al día siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación de que la misma reúne los requisitos, el colegio electoral hará la proclamación provisional y notificará la resolución a los presentadores y presentadoras de las candidaturas tanto de las proclamadas como de las rechazadas, con indicación expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará, en todo caso, un plazo para subsanación.
- 8.- Al día siguiente se podrá interponer recurso ante la CFIN, la cual resolverá y notificará al día siguiente y, si procede, proclamará las candidaturas.
- 9.- La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo habilitado para presentar reclamaciones a las mismas no se hubiera formalizado ninguna reclamación.
- 10.- Si solo hubiera una candidatura proclamada, no se procederá a su votación, quedando elegidos todos los candidatos y candidatas (titulares y suplentes).
- 11.- El o la representante de la o las candidaturas presentadas, podrá designar un interventor o interventora por mesa electoral para ejercer sus funciones ante las mismas. La persona nombrada interventora deberá pertenecer al mismo ámbito en el que se celebra la elección.

12.- La persona designada interventora podrá comprobar que los y las votantes están incluidos en el censo y que el desarrollo de las votaciones se ajusta a estas normas. También podrá interponer reclamaciones ante la mesa electoral.

No podrá reclamar ante la CIN en su condición de interventora, derecho que se reserva a la persona presentadora de la candidatura.

13.- En el caso de existir varias candidaturas proclamadas, éstas se darán a conocer al conjunto de la afiliación concernida en el ámbito de la conferencia o asamblea a través de la web app de participación congresual.

Si las candidaturas proclamadas lo solicitan al órgano que ejecuta la convocatoria de manera previa a la celebración de la conferencia o asamblea congresual podrá incluirse en la web app de participación congresual una síntesis con su propaganda.

CAPÍTULO III

De las normas específicas para el desarrollo del proceso congresual en los niveles II, III y IV en el marco del 14º Congreso de la Federación de Enseñanza de CCOO

22

Trigésima tercera. – Ejecución de la convocatoria específica y funcionamiento de los congresos de nivel II, III y IV

1.- La ejecución de la convocatoria de los congresos de nivel II será efectuada por la comisión ejecutiva del sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular correspondiente, de acuerdo con lo que dispongan las normas congresuales de su ámbito federativo y territorial. Para el supuesto de que no exista estructura organizativa constituida en este nivel II, se celebrará asamblea congresual convocada por la comisión ejecutiva de la federación de nacionalidad / regional, excepto que por el bajo número de afiliación se acuerde elección directa al nivel desde el nivel I al nivel III.

2.- La ejecución de la convocatoria de los congresos de ámbito territorial de nivel III, será efectuada por la comisión ejecutiva de la unión provincial, comarcal, intercomarcal o insular, de acuerdo con lo que dispongan las normas de su ámbito.

3.- La ejecución de la convocatoria de los congresos de rama de nivel III serán convocados por la comisión ejecutiva de la federación de nacionalidad / regional, de acuerdo con lo que dispongan las normas de su ámbito.

4.- Los congresos de las federaciones estatales y de las confederaciones de nacionalidad y uniones regionales de nivel IV serán convocados por su respectivo consejo, de acuerdo con lo que dispongan los estatutos de su ámbito.

Trigésima cuarta. - Composición de los congresos

1.- El número de personas delegadas que participarán en los congresos de nivel II (o en su defecto de las asambleas congresuales) estará comprendido dentro de los tramos de

afiliadas y afiliados asignados en el anexo I de las presentes normas y se establecerá con los datos de afiliados y afiliadas certificados por la UAR al 30-4-2024.

2.- El número de personas delegadas que participarán en los congresos de nivel III y IV estará comprendido dentro de los tramos de medias de cotización asignados por la tabla del anexo II de estas normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso, correspondientes al período de devengo que media entre el 1 de enero del 2020 y el 31 de diciembre de 2023, que será cerrado con los datos certificados por la UAR a 30-4-2024.

Se garantizará la presencia de representantes de la Federación de Pensionistas y Jubilados de acuerdo con lo dispuesto la letra d) del apartado 10 del artículo 17 de los Estatutos Confederales.

Trigésima quinta. - Orden del día de los congresos

En el orden del día de los congresos se fijará de forma clara su objeto, que será el siguiente:

1.- Los congresos de nivel II: Elegir los órganos de sus sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares y las delegaciones que asistirán a los congresos de nivel III de rama y territorio. Así mismo, será función del congreso el debate y enmienda de las ponencias y estatutos confederales, territoriales y de rama (cuando no exista estructura organizativa constituida en este nivel II se celebrará asamblea congresual para elegir la delegación, coordinador o coordinadora y debate de los documentos congresuales).

2.- Los congresos de nivel III: Elegir los órganos de las uniones provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares y de las federaciones de nacionalidad o región y a las delegaciones que asistirán a los congresos de nivel IV de rama y territorio. Así mismo, serán sometidas a debate y enmienda las ponencias y estatutos confederales, territoriales y de rama.

Para el supuesto de que alguna estructura organizativa de nivel III no esté constituida, se elegirá coordinador o coordinadora.

3.- Los congresos de nivel IV: Elegir los órganos de las organizaciones confederadas y las delegaciones que asistirán al Congreso confederal. Así mismo, serán sometidas a debate y enmienda las ponencias y estatutos confederales, y a debate y aprobación los territoriales o de rama.

4.- El congreso de nivel V: Se elegirán los órganos de la CS de CCOO. Así mismo, serán sometidas a debate y aprobación las ponencias y estatutos confederales.

Trigésima sexta. - Reglamento del congreso

1.- El consejo, o en su defecto, la comisión ejecutiva del órgano ejecutante, aprobará un reglamento específico para el desarrollo del congreso.

2.- Este reglamento contendrá, entre otras cuestiones, la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos se someterán a votación del pleno del congreso.

La presidencia expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados y delegadas, pedirá sucesivamente los votos (a mano alzada o mediante la web app de participación congresual) a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

3.- En el pleno del congreso, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

4.- Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10 por 100 de los votos de las personas afiliadas acreditadas en el nivel II, o el 20 por 100 en los niveles III y IV.

CAPÍTULO IV

24

De las normas específicas sobre el funcionamiento del 14º Congreso de la Federación de Enseñanza de CCOO.

Trigésima séptima. -

El 14º Congreso de la Federación de Enseñanza de CCOO se celebrará en Madrid los días 7, 8 y 9 de mayo de 2025 y en él participarán las personas elegidas delegadas conforme a las presentes normas.

Trigésima octava. -

- a) El número de delegados y delegadas será de 250
- b) Las 14 personas que integran la Comisión Ejecutiva Confederal serán natas al congreso.
- c) A repartir quedarán 236 delegados y delegadas, que se distribuirán entre las 20 federaciones de nacionalidad, región o comunidad autónomas y exterior según lo establecido en el artículo 11 de los estatutos federales.
- d) Los 236 delegados y delegadas serán repartidos proporcionalmente, tomando como base los datos de medias de cotizaciones del periodo que se extiende desde el 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, que será cerrado con los datos certificados por la UAR a 30-4-2024.
- e) De acuerdo con todo lo anterior, la distribución de delegados y delegadas al 14º Congreso Federal es la siguiente:

AUTONOMIA	Media Cotizantes	% Cotizantes	Delegados/as
EJECUTIVA			14
ANDALUCÍA	18.499	53,271	53
ARAGÓN	2.761	7,951	8
ASTURIAS	1.947	5,607	6
CANTABRIA	992	2,857	3
CASTILLA Y LEÓN	4.183	12,046	12
CASTILLA-LA MANCHA	5.424	15,619	16
CATALUNYA	9.668	27,841	28
EUSKADI	3.316	9,549	9
EXTREMADURA	1.618	4,659	5
GALICIA	5.134	14,784	15
ILLES BALEARS	667	1,921	2
ISLAS CANARIAS	2.050	5,903	6
MADRID	11.670	33,606	33
MURCIA	3.413	9,828	10
PAÍS VALENCIÀ	7.409	21,335	21
LA RIOJA	1.138	3,277	3
CEUTA	502	1,446	1
MELILLA	190	0,547	1
NAVARRA	1.063	3,061	3
EXTERIOR	311	0,896	1
TOTAL AFILIACIÓN	81.954	236	250

f) Las organizaciones federadas dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la aprobación de estas Normas, para impugnar la distribución de delegados y delegadas ante la Comisión Federal de Interpretación de Normas.

Trigésima novena. - Las delegaciones al 14º Congreso federal serán las siguientes:

- De Andalucía.
- De Aragón.
- De Asturias.
- De Cantabria.
- De Castilla-La Mancha
- De Castilla y León.
- De Catalunya.
- De Ceuta

- De Euskadi.
- De Exterior.
- De Extremadura.
- De Galicia.
- De les Illes Balears.
- De las Islas Canarias.
- De Madrid.
- De Melilla.
- De la Región de Murcia.
- De Navarra.
- Del País Valencià.
- De La Rioja.

Cuadragésima. -

Cada delegación elegirá un presidente o presidenta de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

26

Cuadragésima primera. -

Las organizaciones federadas registrarán en el SIC, en un plazo máximo de dos días hábiles desde su celebración, las actas de sus respectivos congresos, que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del 14º Congreso Federal, así como los nombres de las personas elegidas delegadas al congreso, con la desagregación numérica de cada uno de los sexos, y la asignación de éstas a las distintas comisiones. Reseñarán también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Cuadragésima segunda. -

La presidencia del 14º Congreso Federal estará formada por:

- Una persona de cada una de las cuatro federaciones con mayor número de cotizaciones.
- Tres personas de la CEF saliente, elegidas en su seno.
- Hasta un máximo de cuatro personas elegidas por la CEF saliente, en razón a la conveniencia de que forme parte de la presidencia organizaciones de reducida cotización o en representación de sectores específicos.

- Las personas procedentes de las federaciones habrán sido elegidas previamente por su respectiva delegación.
- Se procurará que la conformación final de la mesa refleje la paridad de género.
- La elección de todas estas personas será comunicada a la Secretaría de Organización federal con al menos cinco días hábiles de antelación al inicio del Congreso.

Cuadragésima tercera. -

Las comisiones del congreso estarán formadas por:

- Comisión de Resoluciones
 - Una persona por cada una de las cinco federaciones de mayor cotización.
 - Tres personas del CEF saliente.

- Comisión Electoral (o de candidaturas)
 - Una persona por cada una de las delegaciones al congreso.
 - Cuatro personas de la CEF saliente, garantizando la presencia de hombres y mujeres.

Cuadragésima cuarta. -

Los debates del 14º Congreso Federal se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Antes del 23 de abril de 2025 se celebrarán reuniones de los presidentes y presidentas o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de las posiciones minoritarias con más del 20 por 100 de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencias elegida.
- b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en los congresos previos que se asuman, así como los textos transaccionales.
- c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán pendientes para ser debatidas en las sesiones plenarias del congreso. Ello permitirá que, de acuerdo con la presidencia del congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.

d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o que haya sido objeto de transacción en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrán requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto objeto de la transacción.

e) No se podrán presentar resoluciones en el congreso que no versen sobre temas de actualidad para fijar posición sobre éstos o que puedan contradecir las propuestas de Estatutos o de ponencia.

Cuadragésima quinta. -

Todos los acuerdos del congreso se adoptarán por mayoría simple, salvo los que tengan por objeto la modificación de los estatutos de la Federación en los apartados de definición de principios y definición de la Federación, que requerirán mayoría de dos tercios.

Cuadragésima sexta. -

Se asegurará un tiempo mínimo de seis meses de afiliación para poder presentarse en las candidaturas para integrar los órganos federales.

Cuadragésima séptima. -

No podrán ser candidatas a la secretaría general de la FECCOO las personas afiliadas que hayan ostentado el cargo durante tres mandatos.

28

CAPÍTULO V

De las normas sobre los acuerdos de los congresos previos al 14º Congreso de la FECCOO

Quincuagésima. -

Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las federaciones y sindicatos de CCOO que puedan afectar al conjunto de la FECCOO, o a los estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el 14º Congreso Federal.

CAPÍTULO VI

Procedimiento de reclamaciones en el marco del 14º proceso congregual de la FECCOO

NIVEL I / NIVEL II / NIVEL III

1) Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congregual en estos niveles organizativos se habrán de formalizar por escrito ante la Comisión de Interpretación de Normas Federal (CFIN), dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, salvo que en las normas congreguales se indique expresamente otra cosa.

Las reclamaciones ante la CFIN se enviarán a:

Comisión Federal de Interpretación de Normas de la FECCOO (CFIN)

Calle Albasanz 3- 2º planta

28037 Madrid

Correo electrónico: cfm@fe.ccoo.es

2) Esta CFIN dispondrá de un plazo de dos días hábiles -contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación- para resolver y notificar, salvo que en las normas congreguales se indique expresamente otra cosa.

3) La resolución de la Comisión Federal de Interpretación de Normas podrá ser recurrida ante la Comisión Confederal de Interpretación de Normas (CIN Confederal), en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, salvo que en las normas congreguales se indique expresamente otra cosa.

4) Esta CIN Confederal dispondrá de tres días hábiles contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar, salvo que en las normas congreguales se indique expresamente otra cosa.

5) Las resoluciones de la CIN Confederal resolviendo los recursos contra las resoluciones de las comisiones del nivel IV son definitivas y ejecutivas.

NIVEL IV

1) Todas las reclamaciones sobre el proceso congregual correspondiente a este ámbito se habrán de formalizar ante la Comisión Confederal de Interpretación de Normas, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha del hecho concreto del proceso electoral contra el que se reclama, salvo que en las normas congreguales se indique expresamente otra cosa.

2) Esta CIN Confederal dispondrá de un plazo de tres días hábiles -contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación- para resolver y notificar, salvo que en las normas congreguales se indique expresamente otra cosa.

3) Las resoluciones de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas resolviendo las reclamaciones sobre el proceso congresual del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

NIVEL V

Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del 13º Congreso confederal se presentarán ante la Comisión Confederal de Interpretación de Normas en el plazo de dos días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama.

El plazo para resolver y notificar es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación.

CRITERIOS COMUNES

a) Están legitimados para presentar reclamaciones a título individual todas las personas afiliadas y a título colectivo, los representantes de las candidaturas, encuadradas todas ellas en el ámbito concreto en el que se haya producido el acto contra el que se reclama.

b) También están legitimados para presentar reclamaciones, los órganos de dirección concernidos por el acto contra el que se reclama.

c) A los efectos de computar los plazos, todos los días se consideran hábiles excepto los sábados, domingos y festivos (entendiendo por estos los días festivos del Estado, Comunidad Autónoma y locales del ámbito geográfico del o de la reclamante).

d) En las reclamaciones se reseñarán inexcusablemente los datos identificativos de las personas que reclaman (Nombre y apellidos, DNI, domicilio, así como el número de teléfono móvil y dirección del correo electrónico, para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios). Dado el carácter urgente y extraordinario del procedimiento de reclamaciones congresuales el o la reclamante habrá de asegurarse de que tiene disponibilidad para recibir las correspondientes notificaciones dentro de los plazos que se señalan en estas Normas.

e) Estas reclamaciones serán presentadas ante la Comisión competente en escrito debidamente firmado por el o la reclamante, pudiendo hacerlo por correo electrónico, personalmente, u otros, que permita que la misma sea registrada en la Comisión dentro del plazo habilitado para su presentación. No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la Comisión competente dentro del plazo señalado.

f) Las reclamaciones ante la CIN Confederal se enviarán a:

Comisión de Interpretación de Normas de la CS de CCOO

Cl. Fernández de la Hoz, 12-3ª planta

(Secretaría de Organización)

28010 Madrid

Correo electrónico cinconfederal@ccoo.es

- g) En el escrito de reclamación, al que se acompañarán los documentos que convengan al derecho del o de la reclamante, se reflejará la Comisión a la que se dirige, se enumerarán de forma clara y concreta los hechos sobre lo que se reclama y todo aquello, que, según las normas, resulte imprescindible para resolver las cuestiones planteadas; asimismo se expresará claramente la petición concreta de la reclamación sobre la que la CFIN debe resolver.
- h) En ningún caso podrá alegarse en los recursos que se presenten ante la CIN Confederal de segunda instancia hechos distintos de los alegados en la primera ni modificar la petición inicial.
- i) Las reclamaciones que se presenten ante la CIN Confederal en segunda instancia deberán ir acompañadas de la resolución contra la que se reclama.
- j) Dado el carácter extraordinario y urgente del procedimiento de reclamaciones sólo serán atendidas las reclamaciones o recursos que se presenten ante la Comisión competente según las Normas Congressuales, siendo rechazadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan este requisito esencial. Asimismo, serán desestimadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan los requisitos que se reseñan en estas normas.
- k) A todas las reclamaciones o recursos se les asignará un número de referencia y quedarán debidamente registradas en la Comisión correspondiente. Por la Comisión competente se acusará recibo de la reclamación o recurso.
- l) En las resoluciones de las CFIN se indicará si frente a las mismas cabe recurso, ante quién debe interponerse y plazo para hacerlo.
- m) Todas las Comisiones tienen la ineludible obligación de resolver sus reclamaciones dentro de los plazos fijados, utilizando criterios homogéneos y fundados en los Estatutos, normas congressuales y reglamentos sindicales y en las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, evitando en todo momento la arbitrariedad en sus decisiones y garantizando que él o la reclamante no quede en situación de indefensión.
- n) Las resoluciones de la CIN Confederal son definitivas y ejecutivas y contra ellas no cabrá recurso ante ningún órgano de dirección sindical.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - En las asambleas de nivel I se podrán elegir también los consejeros y consejeras de los consejos de los sindicatos provinciales, comarcales, intercomarcales o insulares (nivel II), o en su caso, los de las Federaciones de rama y uniones territoriales de nivel III, según los criterios que adopten las organizaciones confederadas en sus normas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. -

El Consejo Confederal aprobará, al mismo tiempo que el documento de la Ponencia confederal, el método de presentación y discusión que se empleará con las enmiendas recibidas, para su posterior debate en el marco del Congreso Confederal.

Segunda. -

La escala orientativa mencionada en la disposición general novena es la siguiente:

Tramos de afiliación Comisiones Ejecutivas

Hasta 1.000		Hasta 7 personas
De 1.001	hasta 5.000	Hasta 9 personas
De 5.001	hasta 10.000	Hasta 11 personas
De 10.001	hasta 15.000	Hasta 13 personas
De 15.001	hasta 20.000	Hasta 15 personas
Más de	20.001	Hasta 17 personas

32

Tercera. -

A los efectos de aplicación del art. 22 de los Estatutos Confederales, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederadas, si ésta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el desarrollo de los congresos, listadas en el art. 17.1 de los mismos Estatutos. Las vacantes que se produzcan por esta causa serán cubiertas, siempre que hayan concurrido dos o más candidaturas, por la primera persona que no haya sido elegida de su candidatura.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el congreso correspondiente.

Cuarta. -

Las organizaciones superiores de rama, de territorio y los órganos de dirección de la CS de CCOO tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales de toda estructura organizativa de sus organizaciones.

Quinta. -

El incumplimiento grave de lo establecido en estas normas facultará a la estructura organizativa superior para asumir la dirección del concreto proceso congresual.

Los y las representantes del órgano superior que asistan al congreso o asamblea congresual, ante incidencias muy graves que impidan su desarrollo regular, podrán acordar su suspensión. En este supuesto, el o la representante del órgano superior comunicará urgentemente la decisión al órgano de dirección que representa, el cual, convocará y celebrará en el plazo de tres días hábiles una reunión extraordinaria en la que se confirmará o revocará el acuerdo. Todo ello, sin perjuicio de las competencias de la CIN para resolver las reclamaciones que se presenten contra la suspensión.

Sexta. -

Los sábados, domingos y festivos serán considerados días inhábiles, salvo para la celebración de asambleas o congresos.

Se considerarán días naturales todos los días del año.

Séptima. -

La mención que se hace en estas normas a secciones sindicales, sindicatos, federaciones o uniones constituidas está referida a la estructura organizativa que tienen órganos de dirección estatutaria y no constituidas, las que carecen totalmente de ellos.

Octava. -

Para conocimiento general de la afiliación, en la página web de la FECCOO (www.fe.ccoo.es) y en las de sus organizaciones federadas, se informará del desarrollo del proceso congresual, independientemente de las comunicaciones colectivas e individuales que correspondan.

Novena. -

En lo no previsto en estas normas será de aplicación las normas confederales, los Estatutos de la confederación de CCOO y los Estatutos federales.

Décima. -

Una vez aprobadas por el Consejo de la FECCOO, estas normas congresuales podrán ser objeto de impugnación ante la Comisión Federal de Interpretación de Normas. La impugnación ha de ser presentada en el improrrogable plazo de 7 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Federación de Enseñanza de CCOO (www.fe.ccoo.es).

Undécima. -

Estas Normas congresuales entrarán en vigor desde el momento de su aprobación y estarán vigentes durante el mandato del 14^a Congreso Federal.

ANEXO I

Composición de congresos o asambleas congresuales de Nivel II

Tramos de afiliación	Número delegados y delegadas	
	Mínimo	Máximo
Afiliados y afiliadas		
hasta 750	15	15
751 a 850	15	17
851 a 1.000	17	20
1.001 a 1.300	20	26
1.301 a 1.600	26	32
1.601 a 1.900	32	38
1.901 a 2.300	38	46
2.301 a 2.700	46	54
2.701 a 3.100	54	62
3.101 a 3.500	62	70
3.501 a 4.000	70	80
4.001 a 4.500	80	90
4.501 a 5.000	90	100
5.001 a 5.500	100	110
5.501 a 6.000	110	120
6.001 a 6.500	120	130
6.501 a 7.000	130	140
7.001 a 7.500	140	150
7.501 a 8.000	150	160
8.001 a 8.500	160	170
8.501 a 9.000	170	180
9.001 a 9.500	180	190
9.501 a 10.000	190	200
10.001 a 11.000	200	220
11.001 a 12.000	220	240
12.001 a 13.000	240	260
13.001 a 14.000	260	280
14.001 a 15.000	280	300
15.001 a 16.000	300	320
16.001 a 17.000	320	340
17.001 a 18.000	340	360
18.001 a 19.000	360	380
19.001 a 20.000	380	400

Reglas a tener en cuenta para hacer el reparto de delegados y delegadas entre las secciones sindicales constituidas y las asambleas agrupadas de Nivel I para elegir los delegados y delegadas al congreso/asambleas congresuales de Nivel II

1º) Teniendo en cuenta el número total de afiliados y afiliadas al 30-4-2024 que tenga el sindicato provincial, comarcal, intercomarcal o insular, se fija el número de delegados y delegadas que compondrán los congresos o asambleas congresuales de nivel II, conforme al anexo I.

2º) Al número total de delegados y delegadas que compondrán el congreso o asamblea de nivel II se le resta el número de miembros natos elegidos en el seno de la comisión ejecutiva o comisión gestora, en su caso.

3º) El número total de afiliados y afiliadas al 30-4-2024 se divide entre el número total de delegados y delegadas a elegir en las asambleas de nivel I para asistir al congreso de nivel II.

4º) El resultado de la operación anterior será el cociente que nos indicará la media de personas afiliadas que necesita una sección sindical constituida para elegir delegación propia al congreso o asamblea congresual de nivel II.

5º) Toda la afiliación de las secciones sindicales constituidas y sin asamblea propia (por no alcanzar la media de afiliación necesaria) se distribuye en las asambleas agrupadas según los criterios fijados por la Federación.

6º) Finalmente se reparten los delegados y delegadas proporcionalmente a la afiliación de cada asamblea.

Siguiendo estas reglas se respetará el principio de proporcionalidad en todo el ámbito de elección.

ANEXO II

Número de delegados y delegadas que compondrán los diferentes congresos o asambleas congresuales de Nivel III y los congresos de Nivel IV

Tramos de medias de cotización	Número de delegados y delegadas	
	Mínimo	Máximo
hasta 2.000	25	50
2.001 a 5.000	40	75
5.001 a 15.000	50	125
15.001 a 25.000	75	150
25.001 a 50.000	100	200
50.001 a 100.000	150	300
100.001 a 150.000	250	400
Más de 150.001	250	500

36

ANEXO III

Protección de las personas afiliadas en relación con el tratamiento de sus datos personales

Se aplicarán medidas técnicas y organizativas en todo el proceso congresual apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado y serán aplicables a todas aquellas personas que participen en el proceso, en especial, las secretarías de organización, la comisión técnica, las personas integrantes del colegio electoral, las mesas electorales y las candidaturas, así como sus representantes e interventores o interventoras.

Las únicas herramientas para trabajar serán las herramientas administrativas y tecnológicas confederales.

Con el fin de cumplir con la normativa en materia de protección de datos y de respetar la confidencialidad de los datos personales de su afiliación, se elaborarán las instrucciones técnicas necesarias para su ejecución.

Se recogerá expresamente:

- o Sobre la CUSTODIA de ficheros automatizados (archivos y soportes informáticos) y no automatizados (documentos en papel) las normas aplicables.
- o Sobre la gestión de los CENSOS

- Los censos estarán en el SIC a disposición de la Secretaría de Organización para los supuestos únicamente recogidos en estas normas.
- Será responsabilidad de la Secretaría de Organización, la gestión de los permisos y accesos al módulo de gestión de congresos del SIC concedidos a las personas usuarias.
- No habrá posibilidad de extraer de las aplicaciones otros listados o censos diferentes a los aquí recogidos.
- Los censos deberán llevar una cláusula de aceptación de deber de custodia y responsabilidad.
- En todos los listados o las extracciones de censos habrá marca de trazabilidad que permita identificar cada documento.
- Está prohibido, terminantemente, la realización de copias o captación de imágenes, parciales o totales, del censo, así como la difusión o divulgación por cualesquiera medios.

o Sobre las MESAS ELECTORALES Y COLEGIOS ELECTORALES

- Corresponde a las mesas electorales la custodia de los censos definitivos durante la asamblea o congreso y de cuanta documentación en el desempeño de sus funciones sea de su responsabilidad.
- Se pondrá a disposición el censo electoral de manera electrónica con las medidas de seguridad pertinentes.
- No se permitirá la consulta a persona ajena a la Mesa Electoral y/o que no esté autorizada. Solo estará a disposición de los y las representantes o interventores e interventoras de las candidaturas.

o Sobre las ACTAS, CANDIDATURAS, RECLAMACIONES Y RESTO DE DOCUMENTOS

- Todos los documentos congresuales originales en formato papel deberán ser custodiados como se detalla en procedimiento de archivo y custodia de la documentación.
- Toda la documentación de la asamblea o congreso será escaneada para su archivo electrónico en el espacio habilitado en SIC. No se guardará documentación en espacios no habilitados.

ANEXO IV

Instrucciones básicas para la votación electrónica

1.- Todas las personas afiliadas o delegados y delegadas con derecho a voto tendrán que disponer de teléfono móvil y cuenta de correo electrónico. Tanto el número de móvil como el email deberán ser únicos en la base de datos del Sistema Informático Confederal.

2.- El proceso de votación se realizará desde el espacio de la persona afiliada en la web app de participación congresual “appcongresos.ccoo.es”.

En este espacio habrá un apartado de participación donde se habilitarán las opciones para acceder a los procesos de votaciones. En este apartado se informará debidamente de las fechas de inicio y de cierre de los procesos de votaciones.

3.- Cuando se abra el proceso de votación electrónica se podrá ejercer el voto siguiendo las instrucciones que se vayan proporcionando en este espacio.

4.- A continuación, la persona que haya ejercido el voto recibirá un correo electrónico en su cuenta donde se le indicará el momento del voto.

5.- Terminado el proceso electoral, se procederá a realizar acta de la votación y se registrará el escrutinio de esa mesa en el Sistema Informático Confederal.

ANEXO VI

Modelo presentación recursos a la CIN Confederal

A LA COMISIÓN CONFEDERAL DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE CCOO
CORREO ELECTRÓNICO: cinconfederal@ccoo.es
A LA COMISIÓN FEDERAL DE INTERPRETACIÓN DE NORMAS DE CCOO
CORREO ELECTRÓNICO: cfin@fe.ccoo.es
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA AFILIADA QUE PRESENTA EL RECURSO:
DNI o NIE:
LEGITIMACIÓN: (AFILIADO O AFILIADA, REPRESENTANTE DE LA CANDIDATURA, CANDIDATO U OTRAS)
ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECE:
RESOLUCIÓN CONTRA LA QUE RECURRE ¹ :
CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR COMUNICACIONES:
Nº DE TELÉFONO:
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELEVANTES Y DE LAS NORMAS QUE SE ENTIENDE POR LA RECURRENTE QUE HAN SIDO VULNERADAS EN LA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA QUE SE RECURRE
PETICIÓN CONCRETA QUE SE REALIZA.
LUGAR, FECHA Y FIRMA ²

40

1 Se acompañará necesariamente una copia de la resolución contra la que se reclama.

2 La firma ha de ser original, bien autógrafa o electrónica. No se admitirán escritos sin firma o con firma "copiada". o "insertadas".

